



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Ciudad de México, a 22 ENE 2021

ING. NASHIRA BARRIGA MORENO,
REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN, GTO.
BOULEVARD JUAN JOSÉ TORRES LANDA,
NÚMERO 2620 ORIENTE, COLONIA EL PAISAJE
C.P. 37480, LEÓN, GUANAJUATO
TEL: 477 788 7800
C.E.: nbarria@sapal.gob.mx

PRESENTE



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL)**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Municipio de León, estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de noviembre de 2019 fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Guanajuato el oficio sin número de fecha noviembre del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** misma que quedó registrada con la clave **11GU2019UD145**, y que fue remitida por dicha Delegación a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el 13 de noviembre de 2019.
- II. Que el 14 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 1 de 27*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

(LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó a través de la Gaceta Ecológica 2019, año XVII, Publicación No. DGIRA/056/19, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), en el período comprendido del 6 al 13 de noviembre de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

- III. Que el 22 de noviembre de 2019, se presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato el escrito sin número de fecha de noviembre del mismo año, remitido a esta DGIRA el 03 de diciembre del mismo año a través del cual el **promoviente** presentó la publicación del extracto del **proyecto**, editado en el Periódico de circulación diaria denominado "El Sol de León", en el municipio de León, estado de Guanajuato, de fecha 9 de noviembre de 2019, en la página 24, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la LGEEPA.
- IV. Que el 22 de noviembre de 2019, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en la Av. Central número 300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- V. Que el 21 de enero de 2020, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 del RLGEEPAMEIA¹ y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (LFPA), solicitó la opinión técnica a las siguientes dependencias, respecto al desarrollo del **proyecto** en el ámbito de sus respectivas competencias:

¹ Para el caso de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

² Para el caso de que se juzgue necesario, se solicitarán los informes u opiniones necesarias para resolver el asunto.

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 2 de 27*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG-00431	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	El 25 de febrero de 2020 se recibió en esta DGIRA el oficio B00.7.02-032 de fecha 6 de febrero del mismo año, mediante el cual la CONAGUA emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG-00432	Instituto Municipal de Planeación de León (IMPLAN)	El 12 de febrero de 2020 se recibió en esta DGIRA el oficio IMPDS.-159/20, de fecha 11 de febrero del mismo año, mediante el cual el IMPLAN emitió su opinión respecto al proyecto .
SGPA/DGIRA/DG-00433	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial (SMAOT) del Estado de Guanajuato.	El 20 de marzo de 2020 se recibió en esta DGIRA el oficio SMAOT-0183/2020, de fecha 13 de marzo del mismo año, por medio del cual la SMAOT emitió su opinión respecto al proyecto .

VI. Que el 24 de enero de 2020, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00656, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 BIS segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-P** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **60 días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promoviente** el 10 de febrero de 2020.

VII. Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, en el que se estableció lo siguiente:*

Artículo Primero. *Por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades*

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 3 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 23 al 27, 30 y 31 de marzo, así como del 1 al 3, 6 al 10 y del 13 al 17 de abril, todos del 2020, sin implicar suspensión de labores;

Artículo Segundo. *Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.*

VIII. *Que el 17 de abril de 2020 se publicó en el DOF, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, en el que se estableció lo que a continuación se reproduce:*

Artículo Primero. *Por causas de fuerza mayor, con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para efectos de los actos, y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán inhábiles los días del 20 al 24 y 27 al 30 de abril del 2020, sin implicar suspensión de labores;*

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 4 de 27*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Artículo Segundo. Durante los días citados en el artículo anterior, no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, lo que implica que durante los días anteriormente señalados no corren los términos de ley para efectos de los trámites, diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse en las oficinas de las Unidades Administrativas antes indicadas.

- IX.** Que el 30 de abril de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo TERCERO fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, todos del 2020; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho ACUERDO.
- X.** Que el 29 de mayo y 02 de julio de 2020, se publicaron en el DOF los ACUERDOS por los que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo TERCERO fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo, y del periodo comprendido del 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dichos ACUERDOS.
- XI.** Que el 24 de agosto de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales de los procedimientos y servicios substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, estableciéndose los días martes y jueves para dar atención correspondiente en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la SEMARNAT a los trámites a cargo de la DGIRA.
- XII.** Que el 07 de octubre de 2020, **venció el plazo** para que el **promovente** hiciera la entrega de la información adicional requerida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00656

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 5 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

de fecha 24 de enero de 2020, referido en el numeral **VI** del presente oficio, por lo que esta DGIRA procede a resolver el **proyecto** con la información con la que cuenta en relación al mismo, y conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y el RLGEEPAMEIA.

XIII. Que el 03 de noviembre de 2020 fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato el escrito sin número de fecha de mayo del mismo año, mediante el cual el **promovente**, presentó la información adicional solicitada, y citada en el Resultando **VI** del presente oficio, misma que fue remitida por dicha Delegación a esta DGIRA el 01 de diciembre de 2020; sin embargo, como fue establecido en el Resultando **XII** del presente, el plazo otorgado para su presentación venció el 07 de octubre de 2020, por lo que no puede ser considerada en la evaluación del **proyecto** y se procede a resolver con la información con que se cuenta.

XIV. Que el 31 de diciembre de 2020, se publicó en el DOF el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la SEMARNAT y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites que se indican en su artículo TERCERO fracción III, en el que se señalaron como inhábiles los días 6, 7, y 8 de enero, todos del 2021; con excepción de los trámites y procedimientos precisados en dicho ACUERDO, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI, 15, 28, fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I y II y XX, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León*
Página 6 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28, fracción X, así como en el artículo 5 inciso R) fracción I del RLGEPPAMEIA, por el encauzamiento del canal pluvial Punta del Este el cual se constituye como un bien de propiedad nacional y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEPPAMEIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEPPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados de los proyectos ingresados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica 2019, Año XVII, Publicación No. DGIRA/056/19, el 14 de noviembre de 2019, por lo que el plazo de 10 días para cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el día 29 del mismo mes y año y durante el periodo del 14 al 29 de noviembre de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.

Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 7 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEEMPAMEIA para tales efectos.

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA, impone la obligación del **promoviente** del **proyecto**, de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del mismo, siendo que, para el presente caso, el **proyecto** consiste en lo siguiente:

Características técnicas

El **proyecto** consiste en el encauzamiento del canal pluvial Punta del Este en una longitud total de **1,850.00** metros (m), con un ancho promedio de **6.00** m, dicha obra se efectuará en el tramo del canal existente del Blvd. Juan Alonso Torres a la Av. Paseo Magisterial, en el municipio de León, Guanajuato; considerando un **gasto del canal** de **27.56 m³/seg**, (**20.00 m³/seg** derivados y **7.56 m³/seg** de la propia cuenca). Empleando muros de gavión a base de piedra braza, con sección rectangular, tipo caja a los costados y de colchón en la parte inferior.

El **promoviente** manifestó que tiene consideradas obras provisionales como un almacén, sanitarios portátiles y contenedores para disposición de residuos.

Ubicación

Las coordenadas UTM de la localización de la obra correspondiente al encauzamiento del canal Punta del Este, que comprenden el **proyecto** se presentan a continuación:

Coordenadas del proyecto lineal					
No.	X	Y	No.	X	Y
1	228540.55	2338341.85	16	229175.72	2338178.38
2	228554.18	2338327.21	17	229212.31	2338215.29

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 8 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Coordenadas del proyecto lineal					
No.	X	Y	No.	X	Y
3	228571.54	2338302.75	18	229239.88	2338243.65
4	228625.09	2338218.29	19	229271.17	2338267.57
5	228710.26	2338094.82	20	229344.87	2338336.18
6	228760.49	2338020.14	21	229373.89	2338375.78
7	228778.6	2337990.19	22	229382.16	2338383.47
8	228848.35	2337887.22	23	229504.41	2338460.05
9	228882.52	2337884.41	24	229571.37	2338493.82
10	229062.5	2338073.91	25	229651.94	2338559.59
11	229073.01	2338082.34	26	229660.76	2338572.55
12	229096.12	2338096.23	27	229675.91	2338582.87
13	229110.72	2338111.2	28	229707.97	2338590.12
14	229126.01	2338124.18	29	229727.32	2338600.74
15	229158.67	2338160.58	Longitud total	1,850.00 m	

Cabe señalar que las obras y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental son de competencia federal al realizarse en el cauce del canal pluvial Punta del Este. Para la realización del **proyecto** no se requiere del cambio de uso del suelo de áreas forestales, las actividades relacionadas al encausamiento del canal se ejecutarán exclusivamente sobre el trazo de éste, por lo que se requerirá eliminar cobertura vegetal; así como el derribo y trasplante de algunos individuos arbóreos (88 derribos y 21 trasplantes), que se localizan en el área a intervenir.

En este sentido, el **proyecto** tiene por objetivo conformar o encauzar el canal pluvial Punta del Este desde el Blvd. Juan Alonso de Torres, hasta la Avenida Paseo Magisterial, a través de acciones que permitan mejorar la capacidad hidráulica del cauce para una eficiente conducción de las aguas pluviales, a fin de evitar inundaciones a los predios y desarrollos habitacionales colindantes.

Partiendo de la descripción del **proyecto** anteriormente referida, esta DGIRA detectó diversas deficiencias de la información contenida en la **MIA-P**, razón por la que le requirió al **promoviente** mediante la solicitud de información adicional, emitida a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/00656 de fecha 24 de enero de 2020, entre otras, lo siguiente:

“ ...

“Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 9 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

b) Presentar el Estudio Hidrológico del **proyecto**, al que se hace mención en este capítulo de la **MIA-P** presentada para su evaluación en materia de Impacto Ambiental. Cabe aclarar que solo se adjuntó a la **MIA-P** la Evaluación Hidrológica de las 2 propuestas de la sección de canal Punta del Este.

c) De acuerdo a lo manifestado en este Capítulo con respecto a la remoción de vegetación en el sitio del **proyecto** deberá presentar un programa de Saneamiento y Control de plagas del arbolado infestado.

d) Presentar las estimaciones de residuos de manejo especial y de los residuos sólidos urbanos a generar por el movimiento de tierras y excavación del área donde se pretende realizar las obras del **proyecto**. Asimismo, deberá indicar las cantidades y tipos de residuos peligrosos que serán generados en el desarrollo del **proyecto** durante las etapas de preparación del sitio, construcción, sustitución y/o rehabilitación de la infraestructura. Lo anterior, dado que se llevará a cabo la limpieza del terreno, la excavación para el desplante, la colocación de gaviones tipo colchón y la caja de mampostería junteada por cemento, del encauzamiento del canal, en el municipio de León, Estado de Guanajuato, al Nor-Oriente de la ciudad, donde colinda al Norte con residencial Punta del Este y Blvd. Juan Alonso de Torres, al este con Desarrollo Potrero, al Sur con tierras de cultivo y el Residencial El Carmen y al Oeste con Fraccionamiento Piamonte.

También deberá presentar el Programa de Manejo de Residuos de manejo especial de los residuos sólidos urbanos, así como, de los residuos peligrosos, a generarse en cada una de las etapas del **proyecto**; en el cual, deberá indicar el manejo, reusó, aprovechamiento, reciclaje o destino final de los mismos. Dicho Programa de Manejo de Residuos deberá cumplir lo establecido en la normatividad ambiental a nivel federal y estatal correspondiente a la materia que nos ocupa.

..."

Al respecto, el **promoviente** no presentó la información adicional solicitada en el plazo establecido para ello, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00656 de fecha 24 de enero de 2020, la cual resultaba fundamental para conocer con exactitud las características de las actividades que integran el **proyecto**, ya que al no presentar el Estudio Hidrológico, el Programa de Saneamiento y Control de plagas del arbolado infestado con muérdago, y aclarar el volumen total de residuos de manejo especial, peligrosos y sólidos urbanos a ser generados por la ejecución del **proyecto** así como su manejo y disposición, no se cuenta con la información completa respecto de la descripción del **proyecto**. Por lo anterior, y considerando que dicha información al relacionarse con los capítulos **V** y **VI** de la MIA-P, permitiría conocer con exactitud, los componentes ambientales susceptibles de afectación durante las diferentes etapas de

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 10 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

desarrollo (preparación del sitio, construcción, operación y abandono), esta DGIRA determina que el **promovente**, no aportó la información suficiente respecto a la descripción del **proyecto**, que permita a esta Unidad Administrativa analizar y evaluar de forma objetiva la viabilidad ambiental del **proyecto**, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente, sobre los ordenamientos jurídicos aplicables:

- **Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato 2040 (PEDUOET)**³. Sobre el particular, el sitio del **proyecto** incide dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 197, a la cual le aplica una política ecológica de Aprovechamiento Sustentable, misma que se asigna a aquellas zonas que, por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, conforme a la capacidad de carga y tengan el menor impacto negativo con base a los indicadores de la autoridad competente, en la siguiente tabla se muestran los lineamientos y criterios de regulación aplicables al **proyecto**:

³. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el 28 de noviembre de 2014 y actualizado el 02 de abril de 2019.

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 11 de 27*





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00335

PEDUOET 2040				
Lineamiento	Actividades Compatibles	Actividades Incompatibles	Criterios de regulación ambiental	de Estrategias
UGAT 197				
Mantener un desarrollo policéntrico evitando inversiones masivas para crecer creando vínculos con otras SUR y SUBSUR vecinas para "tomar prestado" el tamaño y la calidad, asegurando efectos indirectos positivos para el desarrollo de regiones más amplias. Mantener la adaptabilidad necesaria para responder a las modificaciones nacionales, a través de estructuras de rápida adaptación en los sectores pensadores, fabricantes y comerciantes. Las instituciones de educación superior deberán ser receptivas a los cambios, adaptables, con un cuerpo de docentes entrenado a modificar los programas de enseñanza conforme a las necesidades que van creándose a nivel global. De la misma forma los espacios industriales deberán permitir rápidas trasformaciones, facilitar la integración de la producción y el acceso a los mercados, para que estos sean a su vez accesibles. La Ciudad Central deberá ser	Acuacultura, Agroindustria, Turismo alternativo, Turismo convencional, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía solar, Industria ligera, Industria mediana, Minería no metálica de alta disponibilidad	Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Forestal no maderable, Proyectos de energía eólica, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica, Sitio de disposición final.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Tur01, Tur02, Tur03, Tur05, Tur06, Tur07, Tur08, Tur09, Tur10, Tur11, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahr17, Ahr18, Ahr19, Ahr20, Ahr21, Ahr22, Ahr27, Ifp03, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl20, Ifl23, Ifa03, Ifa05, Sol01, Sol02, Sol04, Inl01, Inl02, Inl03,	EAm15, EAm16, EAm17, EAm19, EAm20, EFt01, EFt03, EFt04, EFt05, EFt06, EFt08, EFt09, EFt10, EFt11, EFt12, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt17, EFt18, EFt19, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo06, ESo07, ESo08, EEc11, EEc13, EEc15

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 12 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00335

PEDUOET 2040				
Lineamiento	Actividades Compatibles	Actividades Incompatibles	Criterios de regulación ambiental	Estrategias
<i>pensada como el motor regional generador de los flujos económicos, sociales e informacionales. Se garantizarán los ejes de la nueva agenda urbana: inclusión urbana, derecho la ciudad, accesibilidad universal e igualdad de género.</i>			<i>Inl04, Inl05, Inl06, Inl07, Inl08, Inl10, Inl11, Inl12, Inl13, Inm02, Inm03, Inm04, Inm05, Inm06, Inm07, Inm08, Inm09, Inm10, Inm11, Inm13, Inm19, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08</i>	

En este sentido y derivado de la vinculación realizada por el **promovente**, los criterios de regulación ambiental de la UGAT **197**, aplicables al **proyecto**, se resalta lo siguiente:

Criterios de Regulación ambiental	Vinculación realizada por el promovente
If114 - Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	Se realizaron estudios hidrológicos, geotécnicos y de riesgo, para determinar la infraestructura necesaria.
If116 - Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos e infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	Se mantendrá señalética que haga del conocimiento a las comunidades aledañas acerca de la obra en desarrollo.
If120 - Los derechos de vía generados para infraestructura lineal deberán respetarse para su uso adecuado, cuyas dimensiones y características serán definidas por la autoridad competente.	Se respetará el derecho de vía que la autoridad determine, además que el proyecto en sí, ya lo contempla.

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 13 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Estrategias	Vinculación realizada por el promotor
EAm15 – Gestión integral del agua	Se prevé la eficiente gestión del agua con el desarrollo del proyecto , ya que canalizará y derivará la misma, con la finalidad de evitar inundaciones.
EAm19 – Migración y adaptación del cambio climático	Se prevé mitigar los impactos nocivos que causen cambio climático para una correcta adaptación del nuevo ecosistema.

Asimismo, cabe señalar que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del estado de Guanajuato, emitió su opinión técnica a través del oficio SMAOT-0183/2020, de fecha 13 de marzo de 2020, en la cual señaló que "el proyecto identificado como "Proyecto de encauzamiento de Canal Pluvial Punta del Este Tramo Boulevard Juan Alonso de Torres a Avenida Paseo Magisterial", ubicado del Boulevard Juan Alonso de Torres a Avenida Paseo Magisterial, Municipio de León, Guanajuato, **ES CONGRUENTE CONDICIONADO** a realizar, por lo que quien lo promueva deberá de dar cumplimiento a lo establecido en su lineamiento, asimismo, dada la naturaleza del proyecto se deben observar los criterios de regulación ambiental If14, If16, If20, así como las líneas de acción establecidas en las estrategias "EAm15 y EAm19".

Conforme, lo anterior, la SMAOT no encontró restricciones al **proyecto**, por el contrario, dio recomendaciones consistentes en la observación de ciertos criterios de regulación ambiental.

- **Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico y Territorial de León (PMDUOETL)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 16 de octubre de 2015, conforme al cual, el sitio del **proyecto** incide dentro de los límites establecidos para la **UGAT 13**, a la cual le aplican las siguientes políticas:

UGAT	Aptitud	Política de Ordenamiento Ecológico	Política de Ordenamiento Territorial
13	Urbana	Aprovechamiento sustentable	Consolidación

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 14 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00335

La Política de Ordenamiento Ecológico de aprovechamiento sustentable se asigna a aquellas zonas que, por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con aptitud para actividades productivas como el desarrollo urbano y las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales. Mientras que la política de Ordenamiento Territorial de consolidación, está orientada a incrementar tanto la densidad poblacional como el coeficiente de ocupación del suelo, en los inmuebles ubicados dentro de los centros de población.

Los criterios ambientales y criterios de ordenamiento territorial aplicables al desarrollo del **proyecto** son los que se enuncian a continuación, para los cuales el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, los argumentos sobre la manera en que se ajustará a las disposiciones estipuladas:

UGAT 13	
Criterios Ambientales	Vinculación elaborada por el promovente
Respetar la hidrología superficial como presas, ríos, arroyos y zonas de inundación, para recarga de manto freático.	El proyecto se vincula librando la zona de escurrimiento y permitiendo el tránsito libre del caudal por la cárcava se pretende proteger la hidrología del sitio evitar los riesgos de inundación en la zona mediante la construcción de estructuras de encauzamiento que permitan la conservación de los ecosistemas del cuerpo de agua, y respetando en todo momento el equilibrio del ecosistema.
Se deberá reforzar la instalación de infraestructura de desalaje de aguas pluviales para evitar las inundaciones en la zona.	
Fomentar el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y disminuir el uso de agua potable.	
Se deberán de conservar y fomentar la Reforestación de los cauces que se encuentren dentro de la UGAT.	
En zonas inundables se restringe la construcción de edificaciones.	
Respetar las condiciones naturales de los arroyos que atraviesan la zona urbana e integrarlos al sistema de parques lineales y cumplir con los lineamientos establecidos en el plan maestro.	
Se deberán de conservar y fomentar la reforestación de las cañadas y cauces dentro de la UGAT.	

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 15 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

UGAT 13	
Criterios Ambientales	Vinculación elaborada por el promovente
Fomentar la reforestación de las áreas verdes con especies nativas de la región en base al catálogo de plantas silvestres en el paisaje urbano y aplicar los criterios establecidos en la paleta vegetal.	
Mejorar e incrementar la superficie de áreas verdes para cumplir con los estándares que establecen las normas y reglamentos aplicables.	

Conforme lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención o restricción con los criterios aplicables a la **UGAT 13** que impida la viabilidad ambiental del **proyecto**, toda vez que éste exclusivamente concierne a una obra hidráulica para el encauzamiento del canal pluvial Punta del Este, razón por la que se identificó que el desarrollo del **proyecto** no generará la fragmentación de corredores biológicos, flujos hidrológicos o el paisaje. Aunado a lo anterior, esta Unidad Administrativa considera relevante resaltar que dicha obra ofrece una solución para una de las problemáticas ambientales que aquejan al municipio de León, que corresponde a la inundación de zonas urbanas y desalojo de agua pluvial.

Asimismo, el IMPLAN, emitió su opinión con respecto al establecimiento del **proyecto**, mediante el oficio IMPDS-159/20, de fecha 11 de febrero de 2020, en la cual manifestó que el **promovente** "...deberá solicitar una opinión técnica a la Dirección General de Medio Ambiente del Municipio de León, Gto., para que en el ámbito de su competencia dé el visto bueno y avale la no afectación de la vegetación existente, señalando las medidas de control y mitigación que garanticen el menor impacto sobre el proyecto de encauzamiento de canal pluvial Punta del Este del tramo boulevard Juan Alonso de Torres a avenida Paseo Magisterial."

Por otra parte, la CONAGUA, en su opinión técnica emitida a través del oficio No. BOO.7.02.-032 de fecha 6 de febrero de 2020, señaló que "...verificando la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el proyecto en comento se localiza en la extensión de bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual, el promovente deberá presentar el

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 16 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

proyecto a factibilidad técnica y trámite de permiso correspondiente, ante el Organismo de Cuenca Lerma – Santiago – Pacífico o Dirección Local Guanajuato, a través de su unidad de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento”.

Al respecto, se observó que dichas Unidades Administrativas, no encontraron restricciones al establecimiento del **proyecto**, por el contrario, hicieron recomendaciones.

- Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Para el proyecto es necesario el desplazamiento del personal y equipo, por lo que se pretende realizar las medidas de mitigación necesarias con el objetivo de cumplir con los parámetros establecidos en la Normatividad, realizando las siguientes actividades manifestadas por el promovente en el Programa de Vigilancia Ambiental.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los vehículos deberán cumplir con el debido mantenimiento preventivo y afinaciones. • Los vehículos contarán con su respectiva verificación vehicular.
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que <i>“Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales”</i>, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si los residuos generados se</p>

“Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial”
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 17 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/00335

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el proyecto
	encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARANT-2005 , o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	Se vigilará durante la construcción y principalmente en las cercanías de los núcleos de población que los niveles de estas emisiones se ajusten a lo estipulado en la NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promoviente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEMPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 8. Que atendiendo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del RLGEEMPAMEIA en análisis, dispone la obligación de llevar a cabo la descripción del Sistema Ambiental (SA) donde se insertará el **proyecto**, así como el señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del mismo.

Al respecto, y de acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, el SA se definió por la microcuenca hidrográfica 12BeAAC, y un área de influencia directa con una superficie de 3,107,766.02 m². Las características bióticas y abióticas del SA se describen en el Capítulo IV de la **MIA-P** de ésta la información más relevante es la siguiente:

Precipitación: La precipitación promedio anual registrada en la Estación El Palote, es de 664.90 mm. siendo la mínima de 0.80 mm en el mes de marzo y la máxima de 188.70 mm en julio.

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 18 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 00335

Geomorfología: La parte sur del área de influencia se encuentra formada por suelo tipo aluvial. Al poniente y norponiente de ésta, en los límites de la mancha urbana, se encuentran rocas ígneas tipo basalto por corresponder a terreno montañoso y escarpado. En la zona del **proyecto** se encuentra material tipo II en un 70% y tipo III en un 30%. Asimismo, se encuentran rocas sedimentarias que se trata de una unidad constituida de una secuencia volcánica compuesta por riolitas fluídales de estructura esferulítica de color gris a rosado; así como, vitrófidos. algunas riolitas son de color café claro a rosa, así como textura afanítica y porfídica con fracturamiento e intemperismo somero.

Hidrología superficial: El SA en el cual se desarrollará el **proyecto** pertenece a la región hidrológica denominada como RH12 Lerma – Santiago la cual cuenta con 135,493.17 km² cuenca Río Lerma – Salamanca y subcuenca Las Amapolas.

Se encuentran escorrentías como son los arroyos San Juan de Otates, La Noria, La Joya, Los Sauces, La Tinaja, Grande, Alfaro y el Salto, los cuales descienden de la Sierra de Guanajuato hasta internarse en el valle, donde algunos volúmenes de agua son interceptados por canales de riego y algunos otros se infiltran al subsuelo.

Cercano a la zona del **proyecto** se localizan los arroyos: Magisterial, El Salto o Potrero y La Tinaja

Aguas arriba del arroyo El Potrero se ubica la presa El Salto por cuyo vertedor desfogon 80.79 m³/seg, 900.00 m agua abajo se derivan 20.00 m³/seg hacia el arroyo El Potrero y continúan 60.79 m³/seg hasta la Avenida Juan Alonso de Torres y de la derivación se contempla 20.00 m³/seg hacia el Arroyo Punta de Este, objeto del presente estudio y 40.79 m³/seg. los cuales se dirigen al canal proyecto marginal Blvd, Juan Alonso de Torres con flujo de oriente a poniente hasta la descarga al arroyo Paseo Magisterial.

Hidrología subterránea. - El SA se encuentra dentro del acuífero denominado Valle de León cubriendo una superficie aproximada de 1,321.00 km². Dicho acuífero se encuentra circunscrito en el límite entre dos provincias fisiográficas que presentan episodios

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.

Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 19 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

volcánicos característicos, por un lado, La Mesa Central en la que se encuentra la Sierra de Guanajuato y por el otro el Eje Neovolcánico. Dicha frontera representa un cambio abrupto en el tipo de rocas volcánicas y por la presencia de Actualización de Disponibilidad de Agua en el acuífero Valle de León

Flora: El **promovente** manifestó que el SA presenta vegetación correspondiente a selva baja caducifolia, siendo importante mencionar que ha sufrido cambios por las actividades agrícolas y desarrollos habitacionales.

El **promovente** indicó que se afectarían en el sitio del **proyecto** 109 árboles por encontrarse dentro del cauce del canal, requiriendo 88 derribos de las especies de Huizache y Mezquite; así como, de 21 trasplantes (12 Mezquites 8 Huizaches y 1 Huizache Chino), los cuales se pretenden reubicar en el margen derecho de la entrada al fraccionamiento Punta del Este en una superficie de **1,136.20** m².

Fauna: El **promovente** indicó que derivado de los usos de los terrenos aledaños (agricultura y fraccionamientos residenciales), no fue posible apreciar una cantidad importante de individuos silvestres, reportando la presencia de las siguientes especies:

Grupo taxonómico	Nombre común	Nombre científico
Aves	Tordo	<i>Molothrus ater</i>
	Cardenal	<i>Pyrocephalus rubinus</i>
	Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>
	Golondrina común	<i>Hirundo rustica</i>
	Tórtola cola larga	<i>Columbina inca</i>
	Cuervo	<i>Corvus corax</i>
Mamíferos	Tlacuache	<i>Didelphys marsupialis</i>
	Ardilla vientre rojo	<i>Sciurus auregaster</i>
	Ratón	<i>Mus musculus</i>
	Conejo	<i>Sylvilagus sp.</i>

En este sentido, y conforme a lo anterior, en el SA ni en el área del **proyecto** se localizaron especies de flora y fauna enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 20 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

Diagnóstico ambiental

Conforme a lo reportado por el **promovente**, en el SA se ha modificado con el paso del tiempo, ya que se contaba con escorrentías provenientes de las zonas altas de montaña que se dirigen hacia el noreste del municipio, hasta la Sierra de Guanajuato, inundando y recargando los acuíferos, sin embargo, por la necesidad de dotar a la población de alimentos, dichos espacios se emplearon para la agricultura y posteriormente se han establecido asentamientos humanos. Requiriendo en la actualidad de obras que mantengan en óptimas condiciones el sistema hidráulico de la zona, previniendo inundaciones.

Al respecto, esta DGIRA considera que la información presentada por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, es técnicamente adecuada, en virtud de que se ponen en evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho sistema, y describen los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA y con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su RLGEEPAMEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar; así como, las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, y una vez analizada la información vertida en el Capítulo II de la **MIA-P**, y considerando que el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el capítulo anterior, esta DGIRA concluye que tanto la identificación, caracterización y evaluación de los impactos ambientales derivados del **proyecto**, así como el planteamiento de las medidas de mitigación correspondientes, se desarrollaron

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.

Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 21 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/00335


de manera general e insuficiente para los alcances del **proyecto**; asimismo, las medidas de mitigación propuestas no resultan suficientes, al no contar con la información requerida en el Capítulo II, toda vez que esta condición repercutió directamente en la identificación y evaluación objetiva de los posibles efectos de las obras y actividades del **proyecto** en los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende desarrollar, por lo que esta DGIRA se encuentra imposibilitada para evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente** no cumplió con proporcionar la información adicional solicitada en el oficio número SGPA/DGIRA/DC/00656 de fecha 24 de enero de 2020, en el plazo establecido en el mismo, respecto a la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como de las medidas preventivas y de mitigación inherentes a la realización del **proyecto**, por lo tanto no aportó los elementos suficientes para evaluar ambientalmente la viabilidad del **proyecto** en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promoviente** refirió en el Capítulo VII de la **MIA-P** que, al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, se tiene un sistema ambiental en donde el paisaje natural ya ha sido modificado por actividades antropogénicas, principalmente actividades agrícolas, así como la construcción de conjuntos habitacionales.

 "Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 22 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

El pronóstico ambiental al ser considerada la ejecución del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, se tendría la siguiente situación: a) Las actividades a desarrollar en las distintas etapas del **proyecto**, provocarán una mediana transformación del medio, al modificar las condiciones actuales del suelo, la vegetación y la fauna, principalmente, b) En cuanto a la vegetación, se afectaría la densidad poblacional de las especies comunes en la zona; sin embargo, no se removerán aquellos individuos que no se encuentren dentro del cauce del canal, c) Las emisiones de polvo afectarán la visibilidad y aunque en menor medida a la atmósfera por el humo de los escapes de la maquinaria y de los vehículos automotores, el **proyecto** se sitúa en un área con actividad de agricultura depositando material particulado en los cultivos, solo durante el tiempo de ejecución de la obra, y d) En cuanto a la calidad del paisaje, éste, se verá alterado por la inclusión de elementos ajenos en sus componentes; sin embargo, los factores sociales de la zona, propician que, a mediano plazo, se vea afectada la parte paisajística de la zona, aún sin el **proyecto**.

Por otro lado, el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** e implementando las medidas de prevención y mitigación propuestas de forma voluntaria por el **promovente**, permitirá: a) No se afectaran individuos arbóreos fuera del cauce del canal, b) Se realizara un programa de ahuyentamiento a la fauna previo al inicio de las obras, colocación de letreros alusivos al cuidado y protección de las especies; así como, de la prohibición de captura y caza de la fauna silvestre, c) La maquinaria y equipos contarán con mantenimiento preventivo y su respectiva afinación, con el objetivo de emitir las menores emisiones de gases y compuestos orgánicos volátiles, así como la realización de tareas de riego con agua tratada.

Sobre el particular, el **promovente** no presentó la información adicional solicitada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00656 de fecha 24 de enero de 2020, en el plazo establecido en el mismo, que permitiera el planteamiento de los pronósticos ambientales, incumpliendo de esta forma con lo dispuesto en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracción VII de su RLGEEPAMEIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del RLGEEPAMEIA, el

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.

Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 23 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental


Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00335

promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dé cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto; por lo que, considerando que el **promovente** no presentó la información adicional solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DC/00656 de fecha 24 de enero de 2020, en el plazo establecido en el mismo, correspondiente a presentar los planos hidráulicos 6/7 y 7/7 del encauzamiento del canal del **proyecto**, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente**, como parte del Capítulo VIII de la **MIA-P** del **proyecto**, no ingresó la información complementaria que permitiera la objetividad y trazabilidad de la información presentada, conforme lo dispuesto a lo establecido en el artículo 12, fracción VIII del RLGEOPAMEIA.

Análisis Técnico

12. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; así como, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **6** a **11** del presente oficio, esta DGIRA determina que el **promovente** no aportó la información adicional en el plazo establecido, necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar en tiempo información que permitiera conocer las particularidades de las obras y actividades que integran al mismo, al no evidenciar el adecuado manejo y disposición de los residuos generados por el **proyecto**, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.

 "Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 24 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/ 00335

13. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su RLGEEPAMEIA, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, la LGEEPA establece en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-P**, se concluye que el **promoviente** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII y 18 fracciones I, II y III de su RLGEEPAMEIA, al no haber presentado la información adicional en el plazo establecido para tal fin, que permita evaluar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 12, 16 fracción X, y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 34 párrafos primero, segundo, tercero, fracción I, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción III inciso a), 35 BIS y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I III y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44 y 45 fracción III; en apego a lo

"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.

Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 25 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 00335

indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** los cuales se citan a continuación: 2 fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones II y XX; dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE:

PRIMERO.- Con base en los artículos 35 cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III del RLGEEPAMEIA, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado "**Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial**", promovido por el **Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL)**, con pretendida ubicación en el municipio de León, estado de Guanajuato; motivado en los argumentos descritos en los Considerandos **6, 9 al 13** del presente oficio y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Hacer de conocimiento al **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter a esta Unidad Administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al PEIA, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo concluido, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la LFPA.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su RLGEEPAMEIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta DGIRA, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd.
Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"*

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León

Página 26 de 27





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 00335

suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- Se le reitera al **promoviente**, que la legislación ambiental vigente establece que ninguna obra o actividad podrá ser realizada hasta no obtener la debida autorización en materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría.

SEXTO.- Notificar a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Guanajuato, del alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notificar al **promoviente**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

- C.c.e.:
- Horacio Bonfil Sánchez.-** Titular de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Diego Sinhue Rodríguez Vallejo.-** Gobernador del Estado de Guanajuato.- Correo: gobernador@guanajuato.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- blanca.mendoza@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Abigail Díaz de León Benard.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: abigail.diazdeleon@profepagob.mx.- Presente. - Para su conocimiento.
 - Jesús Heriberto Montes Ortiz.-** Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Comisión Nacional del Agua.- Correo: jesus.montes@conagua.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Graciela Amaro Hernández.-** Directora General del Instituto Municipal de Planeación de León.- Correo: g.amaro@implan.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - María Isabel Ortiz Mantilla.-** Secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.- Correo: marisa.ortiz@guanajuato.gob.mx.- Para su conocimiento.
 - Eduardo Vázquez Ávila.-** Encargado del Despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato.- Correo: eduardo.vazquez@guanajuato.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento
Minutario de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**
Expediente: 11GU2019UD145
Consecutivo: 11GU2019UD145-5
DGIRAS: 1912548, 2001694, 2002246, 2003263, 2006165 y 2008035

*"Proyecto de encauzamiento del canal pluvial Punta del Este tramo Blvd. Juan Alonso de Torres a Av. Paseo Magisterial"
Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León
Página 27 de 27*

AOTM/RIO/CMGGB



Sin Texto